

CIRCULAR INFORMATIVA No. 056

CIR_CEPS_056.09

México D.F. a 28 de abril de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1 de 2008 del Comité Conjunto AELC-México

Contenido;

Se da a conocer la Decisión No. 1 de 2008 del Comité Conjunto AELC-México, adoptada el 23 de septiembre de 2008. **(Artículo Unico)**

Con el objetivo de mejorar las oportunidades creadas por el Tratado, permitiendo la separación de envíos de productos originarios en un país no Parte bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras, con respecto al transporte directo, el Subcomité de Asuntos Aduaneros y Origen acordó modificar los Anexos del Tratado,

1. Las siguientes modificaciones se realizarán al Anexo I del Tratado:
 - a. La definición del término “envío” en el párrafo 1 del Artículo 1 será suprimida.
 - b. El Artículo 13 será sustituido por el Artículo 13 revisado, como se establece en el Anexo I de la presente Decisión.
2. Las Notas Explicativas al Artículo 13 del Anexo I del Tratado, como se establecen en el Anexo II de esta Decisión, son aprobadas.
3. Cada Parte notificará al Depositario la conclusión de sus procedimientos jurídicos necesarios para la entrada en vigor de la presente Decisión, la cual entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación.
4. El Secretario General de la Asociación Europea de Libre Comercio depositará el texto de esta Decisión con el Depositario.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 056

CIR_CEPS_056.09

Artículo	contenido
Artículo 13	<p>Para el trato preferencial con el tratado de AELC, los productos que sean transportados en tránsito por otros países con transbordo o depósito temporal en ellos si fuera necesario, siempre que los productos hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o de depósito y que no hayan sido sometidos a operaciones distintas a las de descarga, carga, separación del envío, o cualquier otra destinada a mantenerlos en buen estado.</p> <p>El cumplimiento de las condiciones establecidas anteriormente se podrá acreditar por el importador mediante la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte de importación de:</p> <p style="padding-left: 40px;">(a) los documentos de transporte al amparo de los cuales se haya efectuado el transporte desde la Parte de exportación a través del país de tránsito; o</p> <p style="padding-left: 40px;">(b) en ausencia de éstos, cualquier otro documento de prueba</p> <p>Se elimina la condición de presentar un certificado expedido por las autoridades aduaneras del país de tránsito</p>
NOTAS EXPLICATIVAS AL ARTICULO 13 DEL ANEXO I DEL TRATADO	<p>Se crea las Notas Explicativas al Artículo 13 del Anexo I del Tratado, con el propósito de acreditar que los productos que hayan estado en tránsito(con o sin transbordo o depósito temporal) por el territorio de uno a más países no parte, estuvieron bajo vigilancia de las autoridades aduaneras el importador tendrá que presentar la siguiente documentación;</p> <p>1. Los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, en el cual conste la fecha y lugar de embarque de los productos y el puerto, aeropuerto o punto de entrada del destino final, cuando dichos productos hayan estado en tránsito por el territorio de uno o más países no Parte, sin transbordo o depósito temporal.</p> <p>2. Los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, o el documento de transporte multimodal, cuando los productos hayan estado en tránsito por el territorio de uno o más países no Parte, con transbordo en esos países sin depósito temporal.</p> <p>3. La copia de los documentos de control aduanero que comprueben que los productos permanecieron bajo vigilancia de la autoridad aduanera, tratándose de productos que estando en tránsito por el territorio de uno o más países no Parte hayan sido objeto de transbordo con almacenamiento temporal. En ausencia de los documentos indicados en los numerales anteriores, y únicamente para los efectos del Artículo 13 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el importador podrá proporcionar cualquier otro documento de prueba</p>

Entrada en vigor: El día 1 de Mayo de 2009

CIRCULAR INFORMATIVA No. 056

CIR_CEPS_056.09

- Acuerdo que adiciona el diverso por el que se dan a conocer las notas explicativas a que se refiere el artículo 37 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Contenido;

Se adiciona el Acuerdo por el que se dan a conocer las notas explicativas a que se refiere el artículo 37 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2001, con las notas explicativas al artículo 13 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio. **(Artículo Único)**

Entrada en vigor: El día 1 de Mayo de 2009

Secretaria de Hacienda y Crédito Público

- Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Contenido;

Se adiciona la regla **I.3.11.11**. Para ampliar el plazo para la presentación de la declaración del ISR y IETU de personas FISICAS hasta el 1 de junio de 2009,

Entrada en vigor: El día 29 de abril de 2009 (un día después de la publicación en el DOF).

- Segunda Resolución de modificaciones a la resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y sus anexos 1 y 2

Se **REFORMAN** las reglas 1.1.; 1.2.; 1.3.; 1.4.; 1.5.; 1.6.; 1.7.; 1.8.; 1.11.; 1.12., segundo párrafo; 2.1.; 2.2.1., primer párrafo; 2.2.3; 2.2.5., primer párrafo; 2.3.1.; 2.3.2.; 2.3.3.; 2.3.4., primer párrafo; 2.4.2., en su encabezado e inciso B; 2.4.3.; 2.4.6.; 2.4.7., segundo párrafo, incisos B y D; 2.4.9.; 2.5.1.; 3.1.; 4.1., primer párrafo; 5.1.; 5.2.; 6.1.; 6.2.; 6.3.;

CIRCULAR INFORMATIVA No. 056

CIR_CEPS_056.09

6.4., inciso C y último párrafo; 6.5., inciso A; 6.6., segundo párrafo, incisos B, E, G, y J; 6.7., primer párrafo e incisos A, B, C, y D; 6.8.; 6.9.; 7.1. y se **DEROGAN** las reglas 1.10., último párrafo; 2.4.4.; 2.4.5. y 2.4.8., de la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y sus anexos 1 y 2, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002, reformada mediante publicación en ese mismo órgano de difusión el 12 de mayo de 2004, **(Artículo Primero)**

Secretaría de Salud

- Acuerdo por el que se declaran días inhábiles de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios como medida de prevención y control del brote de influenza.

Contenido; Exclusivamente para efectos de realización de trámites ante la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), se considerarán inhábiles, los siguientes: **(Artículo Primero)**

28 al 30 de abril de 2009 y

4 de mayo de 2009;

Durante dichos días no correrán los plazos que para efectos de la atención y resolución de trámites establecen las disposiciones jurídicas, **salvo los correspondientes a autorizaciones y permisos de importación de productos relacionados con la emergencia sanitaria; internación y salida de órganos, tejidos y células, sangre y sus componentes; trámites de importación de consumos personal de medicamentos;** trámites de importación de insumos para la salud relacionados con dicha emergencia e importación de alimentos perecederos. **(Artículo Segundo)**

Entrada en vigor: El día 28 de abril de 2009 (el día de su publicación en el DOF).

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx

emanuel.gonzalez@claa.org.mx